



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-269-SPA-156** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 26 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato de un ejemplar canino de color café, de tamaño grande, está amarrado las 24 horas con un cordón anudado en la azotea, totalmente a la intemperie... le proporcionan agua y alimento una vez cada dos días, el animal está delgado, constantemente tiene espuma en la boca...el lugar donde está el perro está lleno de basura en el domicilio ubicado en calle Luis Echeverría, número 150, manzana 122, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, entre las calles Francisco I. Madero y Abelardo Rodríguez, (es un zaguán negro) Delegación Tlalpan, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0574-2017 del 1° de febrero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-269-SPA-156; dicho acuerdo que se notificó vía estrados de esta entidad el día 17 de febrero de 2017.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0300-2017 del 1° de febrero de 2017, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Luis Echeverría, número 150, manzana 122, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los



hechos que esta autoridad investiga; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

El 8 de febrero de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en atención a la denuncia, nos constituimos en la calle Luis Echeverría, número 150, de la colonia y Delegación citados, frente a un inmueble con zaguán de color negro, donde llamamos a la puerta en repetidas ocasiones por alrededor de 10 minutos, sin obtener respuesta (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0450-2017 del 14 de febrero de 2017, se informó a la persona denunciante, las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho informe se notificó mediante correo electrónico el 15 de febrero de 2017, acusando de recibido en la misma fecha.

Asimismo, con fecha de 15 de febrero de 2017, personal de esta entidad administrativa recibió correo electrónico donde la persona denunciante manifestó que mediante las acciones realizadas por los vecinos del lugar, se logró que una protectora de animales independiente retirara a los ejemplares; asimismo refirió que no queda ningún perro en el predio.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0469-2017 del 15 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de la presente investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que era objeto un ejemplar canino, localizado en el inmueble ubicado en calle Luis Echeverría, número 150, manzana 122, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado



y la privación de alimento, agua y atención médico veterinaria, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (...)

Atendiendo lo que antecede, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos, donde no se obtuvo respuesta alguna, por lo cual no fue posible llevar a cabo dicha diligencia.

Aunado a lo que antecede, la persona denunciante manifestó mediante correo electrónico que los ejemplares caninos albergados en el domicilio descrito en la denuncia, fueron retirados del predio por una protectora de animales, a lo cual ya no hay hechos que investigar.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable del ejemplar canino materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, al contar con un animal de compañía.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala: El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Mediante reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta entidad, no se localizó al ejemplar canino descrito en el inmueble ubicado en calle Luis Echeverría, número 150, manzana 122, colonia Ampliación Miguel



Hidalgo, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, de igual forma la persona denunciante expresó mediante correo electrónico que dicho ejemplar fue retirado del predio mediante la ayuda de una protectora de animales, hecho que imposibilita a esta autoridad pronunciarse sobre algún incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario del animal objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento. Presente
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/DFG